

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA,
ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA
EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL
REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 127.

ARTICULO 1º: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 5º, letra b), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

Los daños producidos durante la carga o descarga de los mismos.

ARTICULO 3º: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.